RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0131-2022-MDK/GM.

Kimbiri, 13 de abril de 2022

VISTO:

El Informe N° 97-2022-MDK/OGAJ/JODI; Informe N° 00537-2022-MDK-GDTI/RLH-G; Informe N° 421-2022-MDK-GM-OGSEI/MPM-D(e); Carta N° 012-2022/Santa Fe-Lima, sobre solicitud de cambio de PERSONAL PROPUESTO - Residente de Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN 05 COMUNIDADES RURALES DEL CERCADO DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, se anexan documentos que forman parte integrante de la presente resolución en treinta (30) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *"Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra"*;

Que, mediante con fecha 22 de julio de 2021, la Municipalidad Distrital de Kimbiri y el contratista CONSORCIO SANTA FE, debidamente representado por su representante legal común por Alisia Castro Luján, suscriben el **CONTRATO N° 038-2021-MDK-GM/LOG**, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN 05 COMUNIDADES RURALES DEL CERCADO DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por el importe de S/14'379,584.44, con plazo de ejecución de 300 días calendarios, acreditando el contratista su plantel profesional clave. Cabe precisar que la obra inició el 6 de agosto de 2021 hasta que fue suspendido la ejecución desde el 01 de marzo de 2022, por lo cual la obra tiene una ejecución más de 6 meses que equivaldrían a 180 días calendarios;

Que, con fecha 05 de marzo de 2022 a través de mesa de partes de la entidad edil, el contratista CONSORCIO SANTA FE presenta la Carta N° 012-2022/Santa Fe-Lima, con la cual solicitó el cambio de su profesional propuesto-residente de obra, proponiendo y anexando los documentos del profesional reemplazante:

CARGO	PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL ENTRANTE
RESIDENTE DE OBRA	Darwin, MALDONADO ZORRILLA	Edgar, GUTIÉRREZ SÁNCHEZ

Que, mediante Informe N° 421-2022-MDK-GM-OGSEI/MPM-D (e) de fecha 07 de abril de 2022, el director General (e) de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones emite opinión favorablemente, mencionando lo siguiente:

"(...) 5. CONCLUSIONES:

*(...) **Se declara PROCEDENTE la Autorización de la sustitución del Personal Clave-RESIDENTE DE OBRA puesto que el CONTRATISTA, cumple con sustentar de manera justificada dicha solicitud, en el cual presenta al Ing. EDGAR GUTIÉRREZ SÁNCHEZ en reemplazo del Ing. DARWIN MALDONADO ZORILLA, puesto que el personal propuesto para el cambio, cumple con lo requerido en las bases integradas** (...). Se recomienda aprobar BAJO ACTO RESOLUTIVO, LA SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE-RESIDENTE DE OBRA (...)".*

Que, mediante Informe N° 00537-2022-MDK-GDTI/RLH-G de fecha 08 de abril de 2022, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura se pronuncia referente a la solicitud de cambio de residente de obra lo siguiente: ***"Respecto a la contabilización del plazo de los 60 días en el que el personal acreditado permanece como mínimo, el tiempo de los 60 días se ha superado a partir del 05/10/2021 habiendo iniciado con la ejecución de la obra el 06/08/2021 (...) Respecto a la contabilización del tiempo de experiencia del remplazante entregado en la CARTA N°012-2022/Santa Fe-Lima, cumple con la experiencia en obras similares, puesto que el residente de obra reemplazante propuesto tiene una experiencia superior a los 36 meses requerida en las bases integradas** (...)". C. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES. Visto la presentación de ofertas se verifica que SI CUMPLE con las formalidades de presentación. Respecto a la experiencia del personal propuesto (RESIDENTE DE OBRA) como reemplazante SI CUMPLE. Por lo expuesto, se concluye como **PROCEDENTE el cambio del personal clave (RESIDENTE DE OBRA) del ING. Darwin Maldonado Zorilla por el ING. Edgar Gutiérrez Sánchez**. Por otro lado, se recomienda comunicar al contratista la procedencia de cambio de personal clave como máximo el 13 de abril del 2022;*

Que, mediante Informe N° 97-2022-MDK/OGAJ/JODI, de fecha 12 de abril del 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva ante la Gerencia Municipal, el pronunciamiento legal, respecto a la solicitud de cambio de PERSONAL PROPUESTO - Residente de Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN 05 COMUNIDADES RURALES DEL CERCADO DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, quien previo un análisis de los documentos que obran en autos y la normativa vigente, arriba a la siguiente conclusión:

"(...).

*Que, al amparo del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estando los documentos técnicos con opiniones favorables, **TRAMÍTESE** EL CAMBIO DE PERSONAL PROPUESTO-RESIDENTE DE*

*OBRA, presentado por el contratista mediante Carta N° 012-2022/Santa Fe-Lima, **siendo reemplazado el personal propuesto ING. Darwin, Maldonado Zorilla Por ING. EDGAR, GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, debiéndose emitirse el acto resolutivo y notificarse con las formalidades de ley tanto al Contratista y a la Supervisión.*

Se remita copia de todos los actuados del presente expediente, a la Dirección General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, así como la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para la supervisión de la ejecución contractual conforme prescribe el numeral 5.2 del artículo 5° del RLCE, "La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

Se notifique al Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de que adopte acciones como la gestión de la adenda por modificar la cláusula segunda al contrato principal, conforme prescribe la Ley y Reglamento de Contrataciones".

Que, el reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece lo siguiente:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

*190.5 (...) En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, **si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.** (El énfasis es agregado).*

Asimismo, el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, establece que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato y las obligaciones reglamentarias.

Que, a modo de ahondar más sobre el tema materia de análisis, es necesario mencionar la opinión del **OSCE - OPINIÓN N° 002-2022/DTN-**, respecto a la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, en el cual mencionan lo siguiente:

"(...) Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues algunas de las partes podrían verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad, que retrasen o paralicen el cumplimiento de sus obligaciones.

Atendiendo a estas circunstancias, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de suspender su plazo de ejecución ante situaciones que generen paralización del contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 142.7 artículo 142 del Reglamento (...) En el caso específico de obras, el numeral 178 del Reglamento regula ciertas disposiciones particulares.

Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de -por ejemplo- la ejecución de un contrato de obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado (...).

Ahora bien, (...) es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado no regula de manera específica cómo debe computarse el periodo de permanencia del personal clave acreditado por el contratista en aquellos casos en los que opere la suspensión del plazo de ejecución de la obra.

No obstante, debe tomarse en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado deben de interpretarse a la luz de los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, entre ellos, el principio de Eficacia y Eficiencia y el principio de Equidad, por lo que al interpretar aquellas se debe priorizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, por sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando así la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; de igual manera, se debe garantizar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.

***(...) en razón de lo señalado, para el computo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista".** (El énfasis es agregado).*

Que, Bajo esa premisa legal, corresponde mencionar que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento establece que "**Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato**"; (Negrita y subrayado, agregados)

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento, excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad para que le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. **Apelando a dicho numeral mediante Informe N° 421-2022-MDK-GM-OGSEI/MPM-D (e) de fecha 07 de abril de 2022, el director General (e) de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones luego de su evaluación DECLARA procedente la solicitud del contratista en cuanto a la sustitución del Personal Clave-RESIDENTE DE OBRA**;

Que, aunado a ello, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Informe N° 00537-2022-MDK-GDTI/RLH-G de fecha 08 de abril de 2022, **comunica que cumple con las formalidades establecidas en los documentos, que el personal reemplazante acredita una experiencia superior a los 36 meses requeridos en las bases integradas, declarando ante ello procedente el cambio del personal propuesto-RESIDENTE DE OBRA, siendo reemplazado el ING. Darwin, Maldonado Zorilla por el Ing. EDGAR, GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**;

Que, en atención al numeral 1°, Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N°004-2019-JUS y modificatorias, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero de 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutivas al Gerente Municipal, CPC. Elver Henry Vicente Sánchez, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS y modificatorias; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el cambio de Personal Propuesto – Residente de Obra, solicitado por el Representante Legal Común del **CONSORCIO SANTA FE,** a través de la Carta N° 012-2022/Santa Fe-Lima, para la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN 05 COMUNIDADES RURALES DEL CERCADO DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO",** siendo el **Ing. EDGAR GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, con CIP N° 29914, quien asume en reemplazo del Ing. DARWIN MALDONADO ZORRILLA, con CIP N° 59917**, de conformidad al Informe N° 97-2022-MDK/OGAJ/JODI; Informe N° 00537-2022-MDK-GDTI/RLH-G; Informe N° 421-2022-MDK-GM-OGSEI/MPM-D(e); y, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, se remita copia de todos los actuados del presente expediente, a la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones, así como la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para la supervisión de la ejecución contractual conforme prescribe el numeral 5.2 del artículo 5° del RLCE, *"La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".*

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin que adopte acciones como la gestión de la adenda por modificar la cláusula segunda al contrato principal, conforme prescribe la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente Acto Resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones; Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento; Órgano Encargado de las Contrataciones; al Representante Común del **CONSORCIO SANTA FE**; y, al Representante Legal de **ODASGRUP S.A.**, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
CPC. Elver Henry Vicente Sánchez
Gerente Municipal